

Presidente: Don Carl F. Munana.
Vicepresidente: Don Olivier Ivam Kayser.
Vocal: Doña María Valeria Budinich.

Asimismo, se nombra Secretaria, no patrono, a doña María Zapata Cañedo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Cardenal Cisneros, número 60, 2 D, 28010 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como finalidad general impulsar el proceso de cambio social apoyando a individuos que luchan por resolver los retos sociales más importantes que vive nuestro país, con las ideas viables e innovadoras, para la transformación y el desarrollo social.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y Disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ashoka-Emprendedores Sociales, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.293.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19741 *REAL DECRETO 1337/2003, de 24 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don José Antonio Bernal Gómez.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 4 bis de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 2003,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a don José Antonio Bernal Gómez.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19742 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la Encuesta sobre Equipamiento y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los hogares 2003, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya han suscrito, el 1 de septiembre de 2003, un convenio de colaboración para la realización de la Encuesta sobre el Equipamiento y Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares en el ámbito

territorial de Cataluña, referida al año 2003, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares 2003 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

De una parte, D.^a Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Y de otra, D. Jordi Oliveres i Prats, Director del Institut d'Estadística de Catalunya (en adelante, IDESCAT), actuando en nombre y representación del mismo, según las atribuciones que le confiere la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre,

EXPONEN

Que la existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña en mejorar el conocimiento sobre el equipamiento y uso de las tecnologías de información y la comunicación (TIC) en los hogares determina la conveniencia de coordinar la actividad pública en la investigación de dicha realidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ya que el Estado goza de competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia en materia estadística para sus propios fines y competencias, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

Que los objetivos antes señalados de avanzar en el conocimiento del equipamiento y uso de las TIC en los hogares familiares son los que se pretenden alcanzar con la Encuesta sobre el Equipamiento y Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares 2003 (en adelante, Encuesta TICH-2003), operación estadística que se ha incluido en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004, aprobado mediante el Real Decreto 1126/2000 de 16 de junio, a través del Programa Anual 2002 de dicho Plan, siendo el INE el organismo responsable de la misma que la lleva a cabo conforme a la recomendaciones de la Oficina Estadística de la UE (EUROSTAT).

Que, por otra parte, en el vigente Plan Estadístico de Cataluña 2001-2004 aprobado por la Ley 8/2001, de 14 de junio figura la operación Estadísticas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con un objetivo similar a la Encuesta TICH-2003, siendo IDESCAT responsable de la misma.

Que el INE e IDESCAT han suscrito diversos Convenios de Colaboración en materia estadística, habiéndose llevado a cabo de manera satisfactoria para ambas partes y que, mediante el presente Convenio de Colaboración se pretende, sobre la base de los acuerdos que se detallan en sus cláusulas, realizar una única investigación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña que proporcione datos comparables con las restantes comunidades autónomas del Estado y que, simultáneamente, cubra los objetivos previstos por el INE e IDESCAT en las operaciones citadas del Plan Estadístico Nacional y del Plan Estadístico de Cataluña, respectivamente.

Que tienen el convencimiento de que ello, además del consiguiente ahorro de recursos y esfuerzos para las instituciones firmantes, favorecerá la disposición de la población investigada a colaborar por la utilización del cuestionario bilingüe castellano/catalán a la vez que reducirá de forma significativa la carga informativa de las unidades informantes.

Por todo ello, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto del Convenio de Colaboración: El presente Convenio tiene por objeto formalizar la Colaboración entre el INE e IDESCAT para la realización de la Encuesta TICH-2003, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La Encuesta TICH-2003 es una encuesta dirigida a las viviendas familiares principales de periodicidad anual y que se llevará a cabo el segundo trimestre de 2003. Su objetivo es investigar el equipamiento y uso de las TIC en los hogares de todo el territorio nacional mediante entrevista personal o telefónica a una persona de 15 o más años seleccionada aleatoriamente en cada una de las viviendas incluidas en la muestra. La entrevista telefónica se realizará mediante la metodología Computer assisted telephone interviewing (CATI).

En la Comunidad Autónoma de Cataluña la Encuesta TICH-2003 se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas contenidas en el correspondiente anexo técnico al convenio y de acuerdo con las Cláusulas siguientes. Dichas especificaciones han sido acordadas por las partes firmantes en las oportunas reuniones técnicas previas a la formalización del Convenio.

Segunda.—Metodología de la Encuesta TICH-2003 y diseño del cuestionario en Cataluña:

2.1 En el anexo técnico, antes citado, figura un extracto del proyecto técnico de la Encuesta TICH-2003 y, más concretamente, de las características fundamentales de la realización de dicha operación estadística en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El IDESCAT realizará la recogida de datos mediante entrevista telefónica, aplicando la metodología CATI, dirigida a una persona de 15 o más años seleccionada aleatoriamente en la vivienda entrevistada. La entrevista se realizará personalmente en el caso de que no se pudiese contactar telefónicamente con algunas de las personas seleccionadas para la entrevista telefónica.

2.2 Los cuestionarios a utilizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña por el IDESCAT contendrán, en todo caso, las preguntas del cuestionario de la Encuesta TICH-2003 para todo el Estado.

Los cuestionarios aludidos anteriormente, con independencia de su formato, serán bilingües, castellano/catalán e incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes.

2.3 El INE ha realizado el diseño de la muestra de la Encuesta TICH-2003 para la Comunidad Autónoma de Cataluña y seleccionado la misma a partir del Padrón continuo.

El INE facilitará, con la suficiente antelación, a IDESCAT la citada muestra cuyo tamaño en Cataluña será de, aproximadamente, 2.100 hogares, con el fin de que el IDESCAT pueda organizar la recogida de datos a que se ha aludido en el apartado 2.1 de esta misma Cláusula. En el archivo de la muestra el INE incluirá el teléfono (cuando exista) y la dirección.

Tercera.—Recogida, grabación y depuración de los datos:

3.1 La recogida de datos en Cataluña, según ya se ha recogido en la Cláusula Segunda punto 1, se llevará a cabo por el IDESCAT. Asimismo éste organismo realizará la grabación y la depuración de la información recogida.

3.2 De común acuerdo el INE e IDESCAT establecerán los criterios y la metodología a aplicar en la recogida, grabación y depuración de los datos. En particular, se intercambiará información sobre el número y tratamiento de las incidencias que se presenten en la recogida de datos de la encuesta en Cataluña.

Cuarta.—Obtención del fichero final definitivo:

4.1 El IDESCAT remitirá al INE en soporte magnético, según el diseño establecido previamente, y que figura en el anexo técnico del Convenio, y en todo caso antes de 15 de septiembre de 2003, el fichero depurado según los criterios establecidos por el INE y consensuados, en su caso, con el IDESCAT.

4.2 El INE someterá dicho fichero a los controles previamente definidos y comunicará al IDESCAT, en su caso, los errores o inconsistencias detectadas. El IDESCAT procederá, de común acuerdo, a modificar los registros que se estimen oportunos para la generación del fichero definitivo.

Para la consideración del fichero como definitivo es preciso el oportuno consenso sobre tal cuestión entre el INE e IDESCAT. En todo caso el fichero será definitivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña si no hay comunicación expresa motivada de la no aceptación por parte del INE.

4.3 Con el fin de obtener el fichero final definitivo de la Encuesta TICH-2003 para Cataluña, el INE calculará los factores de elevación de cada registro aplicando las fórmulas derivadas del diseño y las técnicas de reponderación adecuadas a los objetivos de la encuesta teniendo en cuenta las proyecciones de población del INE.

4.4 El fichero final con los factores de elevación calculados será enviado por el INE al IDESCAT, antes de 30 de octubre de 2003, para la realización de las explotaciones estadísticas del mismo que IDESCAT con-

sidere oportunas en el marco de viabilidad técnica de la Encuesta TICH-2003.

Quinta.—Difusión de la información:

5.1 En cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir del fichero final que realice el INE con referencia al territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Institut d'Estadística de Catalunya (IDESCAT) en el ámbito de Cataluña».

5.2 Igualmente, en cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir del fichero final que realice IDESCAT se hará constar «Fuente: IDESCAT en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en Cataluña».

5.3 Las publicaciones, con independencia del soporte y formato, que realicen el INE e IDESCAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989 de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Sexta.—Secreto estadístico: El INE e IDESCAT se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña.

Séptima.—Comisión de Seguimiento: Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución del Convenio con la siguiente composición:

Por parte del INE:

La Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales.

El Jefe del Área de Estadísticas Educativas y Culturales.

La Subdirectora General Adjunta del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte del IDESCAT:

El Subdirector de Producción de Estadísticas Económicas.

El Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.

El Responsable de las operaciones de encuestas TIC.

El Colaborador de las operaciones de encuestas TIC.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Cataluña:

Un representante de dicha Delegación.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava.—Financiación: El INE, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2003 abonará al IDESCAT la cantidad cierta y determinada de 35.328 euros (treinta y cinco mil trescientos veintiocho euros). En esta cantidad están contemplados tanto los costes de recogida, grabación y validación como otros costes asociados al convenio que asume IDESCAT.

La cantidad antes señalada será abonada por el INE a IDESCAT de la siguiente forma:

A la firma del Convenio el 50%.

Una vez establecido el acuerdo de ambos institutos sobre el fichero definitivo que se ha hecho referencia en la Cláusula Cuarta, punto 2, el restante 50%.

Novena.—Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción hasta 31 de diciembre de 2003.

Décima.—Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción aplicables: El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuadra en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera del ámbito de dicha Ley, pero aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 1 de septiembre de 2003.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya, Jordi Oliveres i Prats.

19743 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de titular de cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública a «Banco de Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima», debido a su absorción por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».*

La entidad «Banco de Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública, debido a su absorción por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública, a «Banco de Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima», debido a su absorción por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran, lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de octubre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

19744 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se ordena la publicación de las ayudas correspondientes a la segunda anualidad de la resolución parcial de 1 de agosto de 2002 a empresas y centros tecnológicos para financiar la contratación de Doctores y Tecnólogos (Programa Torres Quevedo).*

Por Orden de 18 de octubre de 2001 (BOE de 19 de octubre), por la que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Torres Quevedo y por Resolución de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 7 de noviembre de 2001, (BOE de 8 de noviembre), se efectuó la convocatoria de concesión de ayudas del Programa Torres Quevedo para la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

De conformidad con lo establecido en los apartados Undécimo de la Orden de Bases de 18 de octubre de 2001 y Décimo de la Resolución de 7 de noviembre de 2001, la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica resolvió la primera concesión de estas ayudas con fecha 1 de agosto de 2002.

Recibidos los informes de seguimiento del primer año y cumplidos los trámites establecidos en los Apartados Tercero, Undécimo y Decimoseptimo de la Orden de Bases de 18 de octubre de 2001 y Décimo de la Resolución de 7 de noviembre de 2001, he resuelto conceder las ayudas correspondientes a la segunda anualidad de la primera concesión de la